

12438 ORDEN de 7 de junio de 1985 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernos y pasadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Calvo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernos y pasadores, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Anónima», con domicilio en Ribera, 95, Berritua (Vizcaya), y NIF B-48015762, en el sentido de que en su norma segunda, relativa a las mercancías de importación, las características de los perfiles a que se refieren los puntos 1 y 2 serán las siguientes:

1. Macizos, de la P. E. 74.03.21.3.
2. Huecos, de la P. E. 74.03.21.3.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de diciembre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12439 ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Joaquín Moltó, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Moltó, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de emborrados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Joaquín Moltó, Sociedad Anónima», con domicilio en Cocentaina (Alicante), apartado 18, y número de identificación fiscal 03032620.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Desperdicios de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, clasificados:

- 1.1 De poliamida, P. E. 56.03.11.
- 1.2 De poliéster, P. E. 56.03.13.
- 1.3 Acrílicas, P. E. 56.03.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Emborrados preparados con desperdicios de fibras textiles sintéticas, con aproximadamente un 2 por 100 del peso de aceite de ensimaje.

- 1.1 De poliamida, P. E. 56.04.11.
- 1.2 De poliéster, P. E. 56.04.13.
- 1.3 Acrílicas, P. E. 56.04.15.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado podrán datarse en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de desperdicio de fibra a la misma naturaleza.

Se consideran mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal

declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12440 ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto: